

**Expediente: PAOT-2026-92-SAPBA-56**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 3897 -2026**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **11 MAY 2026** .....

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-92-SPA-56** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *situación de constante maltrato y abandono animal (...) tienen dos perros, aparentemente de las razas Husky y Pitbull. Durante todo este tiempo, y de manera continua, los animales han permanecido amarrado, sin posibilidad de moverse libremente, en un espacio extremadamente reducido, insalubre y rodeado de basura. Los perros se encuentran visiblemente desnutridos, muy delgados, en malas condiciones físicas y sin acceso constante a alimento ni agua limpia. Su estado ha empeorado notablemente durante el último año, siendo evidente que cada vez se encuentran más flacos y débiles (...) los golpean con cadenas, cables y otros objetos, ejerciendo violencia física directa contra ellos (...) los sueltan únicamente cuando quieren y posteriormente los vuelven a amarrar (...) golpeaba violentamente al perro tipo Husky. El animal lloraba de manera desesperada, con sonidos muy débiles, lo que indicaba que se encontraba en un estado físico muy deteriorado y lastimado (...) el perro tipo Husky continua en las mismas condiciones de maltrato, amarrado y sin cuidados adecuados (...) se encuentran en una situación crítica y considero que su vida corre peligro (...) un perro tipo Husky (hembra) y un perro tipo Pitbull (...) constantemente amarrados, en un espacio muy reducido, sobre láminas, a la intemperie, sin posibilidad real de movimiento (...) el agua que les proporcionaban estaba sucia (...) cuando se les daba comida, esta era arrojada sin cuidado alguno: huesos, pellejos y restos que quedaban bajo el sol, con moscas, obligando a los animales a alimentarse en condiciones deplorables (...) El canino Husky está amarrado, el tipo Pitbull está libre, ambos en el patio (...) [Ubicación de los hechos: Callejón Cuitláhuac, número 4, colonia Los Reyes Culhuacán, Alcaldía Iztapalapa; como referencias, inmueble con portón de color blanco, frente a una casa de color naranja, entre las calles Cuitláhuac e Isidro Favela] (...).*



**PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**

## **ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

## **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Callejón Cuitláhuac, número 4, colonia Los Reyes Culhuacán, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Callejón Cuitláhuac, número 4, colonia Los Reyes Culhuacán, Alcaldía Iztapalapa, durante la cual no se encontró a la persona responsable de los caninos; no obstante, se dejó el citatorio correspondiente; asimismo, se observaron dos ejemplares caninos, uno raza Husky Siberiano y uno tipo Pitbull, sin que se pudieran detallar sus condiciones físicas ni de alojamiento.

Posteriormente, la persona denunciante manifestó vía electrónica y telefónica su desistimiento de la denuncia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción IV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el desistimiento de la persona denunciante.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Callejón Cuitláhuac, número 4, colonia Los Reyes Culhuacán, Alcaldía Iztapalapa, durante la cual no se encontró a la persona responsable de los caninos; no obstante, se dejó el citatorio correspondiente; asimismo, se observaron dos ejemplares caninos, uno raza Husky Siberiano y uno tipo Pitbull, sin que se pudieran detallar sus condiciones físicas ni de alojamiento.
- La persona denunciante manifestó vía electrónica y telefónica su desistimiento de la denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/LGGG/AIBF



PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

